



Consejo Económico y Social

Distr. General
12 de marzo de 1999
Español
Original: inglés

Comisión de Estupefacientes

42° período de sesiones

Viena, 16 a 25 de marzo de 1999

Tema 9 a) del programa provisional*

**Aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas:
cambios en el alcance de la fiscalización de sustancias**

Cambios en el alcance de la fiscalización de sustancias

Informe del Secretario General

Adición

I. Examen de las notificaciones en las que se recomienda la inclusión de sustancias en las listas con arreglo a la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, modificada por el Protocolo de 1972

Inclusión de la dihidroetorfina y el remifentanil en la Lista I

1. Con posterioridad al 15 de febrero de 1999, se han recibido dos respuestas más a la nota de 11 de noviembre de 1998 del Secretario General, remitidas por los Gobiernos de Alemania y Austria. Ambos Gobiernos apoyan la recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en favor de incluir las sustancias dihidroetorfina y remifentanil en la Lista I de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961¹

* E/CN.7/1999/1.

II. Notificaciones en las que se recomienda la inclusión de sustancias en las listas o la modificación de las listas con arreglo al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

A. Propuesta del Gobierno de España para modificar las Listas I y II relativa, en particular, a la inclusión de isómeros, ésteres y éteres, así como las sales de esos ésteres, éteres e isómeros.

2. El Gobierno de Alemania expresa su acuerdo con la postura de la OMS de no recomendar la modificación de las Listas I y II del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971² para extender la fiscalización internacional al conjunto de los ésteres, éteres y análogos de las sustancias sometidas a fiscalización.

3. En cuanto a la evaluación de la OMS relativa a la modificación de las Listas I y II del Convenio de 1971 a fin de incluir los isómeros y estereoisómeros, el Gobierno de Alemania recomienda revisar la nomenclatura química de las sustancias incluidas en esas listas, en conformidad con el Reglamento de 1993 de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada.

B. Inclusión de la *l*-efedrina y del racemato *d,l*-efedrina en la Lista IV

4. Con respecto a la recomendación de incluir la *l*-efedrina y el racemato *d,l*-efedrina en la Lista IV del Convenio de 1971, el Gobierno de Alemania estaba aún estudiando su postura, dadas las importantes consecuencias que tal decisión tendría para el mercado de productos farmacéuticos, por una parte, y la necesidad de medidas eficaces de fiscalización contra la desviación transnacional de efedrina hacia el mercado ilícito, por otra parte. Se adoptará una decisión antes del período de sesiones de la Comisión.

Notas

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, N° 7515.

² *Ibid.*, vol. 1019, N° 14956.